



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00 05615 31 03 002 2016 00428 00
Asunto	Resuelve cuestiones relativas a los remanentes, ordena oficiar a diversos juzgados y hace advertencia a partes

Teniendo en cuenta que respecto del folio de matrícula inmobiliaria 020-162528 (antes 018-13241) de la O.R.I.P. de Rionegro, se canceló el embargo decretado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2016-00046, donde es demandante CORBETA S.A. y demandada la señora DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ, todo en virtud del embargo decretado por este despacho dentro del trámite de la referencia, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, incisos 1 a 3, del C.G.P., el remanente o la cuota parte que se llegue a desembargar a la demandada DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-162528 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, debe entenderse embargado para el proceso con radicado 2016-00046, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, en contra de la misma demandada.

Igualmente, se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar a la señora DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 2017-00426, donde es demandante COMESTIBLES DAN S.A. y demandada DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ, (archivo 10 folio 33 del expediente electrónico), excepto en lo que respecta al remanente o cuota parte de dominio que se llegue a desembargar en relación con el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 020-162528, según lo explicado en líneas precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, incisos 1 a 3, del C.G.P.

De otro lado, no se toma no se toma nota del embargo de remanentes decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 2017-01057, donde es demandante UNIÓN DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS S.A. y demandada DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ, (archivo 10 folio 36 del expediente electrónico.), teniendo en cuenta que, como se explicó en líneas precedentes, dichos remanentes fueron embargados previamente por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 2017-00426, donde es demandante COMESTIBLES DAN S.A. y demandada DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ

Ofíciase o comuníquese lo pertinente a todos los Juzgados mencionados, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Se advierte que, de ahora en adelante, y salvo que la actuación que se presente se relacione con alguno de los trámites acumulados en particular, todas las actuaciones, tanto del trámite principal como del acumulado, seguirán registrándose en los sistemas de gestión judicial en el radicado 2016-00146, por ser el radicado más antiguo, por lo que se insta a las partes de ambos trámites a revisar ese radicado en el portal web de la rama judicial en lo que a notificaciones por estados y traslados secretariales se refiere.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae519155b15ed26cc83596c0396f7f927c762d0d4eb6f1c2cd6ce4c637ee216**

Documento generado en 24/09/2020 02:52:05 p.m.